



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 04 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0004111, por la empresa MINSUR S.A., identificada con RUC N° 20100136741, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000303-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 21 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud MINSUR-LEGALREG-2022-046, ingresada al SERFOR el 04 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0004111, la empresa MINSUR S.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor Rodrigo Echevarría Pérez, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-SD – Categoría II) del Proyecto de Exploración Minera Sumac Wayra*, por el período de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000165-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 10 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a lo siguiente: **i)** adjuntar el documento de autorización de ingreso a la Comunidad Campesina Ihuarí con la firma del representante del titular del proyecto; **ii)** sobre los objetivos, **2.a)** donde se mencionen a las áreas de influencia o área efectiva del Proyecto, precisar estas son áreas preliminares/referenciales, **2.b)** separar el segundo objetivo específico en al menos dos, considerando el tipo de información (cualitativa / cuantitativa), **2.c)** incluir objetivos específicos de conformidad a los términos de referencia, como la identificación de especies invasoras, exóticas, de importancia ecológica y/o socioculturales, entre otros; **iii)** respecto a las estaciones de muestreo, **3.a)** utilizar el término *estaciones de muestreo* en lugar de *estaciones de evaluación* y corregirlo donde corresponda, **3.b)** incluir una estación de impacto en la cobertura vegetal de agricultura costera y andina; **iv)** sobre los métodos y técnicas, describir los métodos principales y complementarios de manera independiente; **v)** respecto a la evaluación de flora y vegetación, proponer métodos idóneos para varios estratos vegetales; **vi)** sobre la evaluación de avifauna, incluir un método complementario como el de captura con redes de neblina; **vii)** sobre la evaluación de mamíferos menores voladores, describir el método complementario de detección acústica; **viii)** sobre la evaluación cualitativa de mamíferos mayores, precisar el tipo de preguntas se realizarán a los apoyos locales y, en caso comprendan el acceso a conocimiento tradicional, adjuntar el documento de consentimiento informado; **ix)** sobre la evaluación de artropofauna, **9.a)** precisar si las trampas pitfall serán o no cebadas, **9.b)** considerar el uso de 15 trampas pitfall por transecto (5 con cebo de atún, 5 con cebo de heces y 5 sin cebo), **9.c)** precisar los detalles de la colecta manual e incrementar el esfuerzo de muestreo a 1 hora por estación de muestreo; **x)** actualizar el cuadro de esfuerzo de muestreo considerando las observaciones precedentes; **xi)** sobre la colecta y captura, **11.a)** actualizar el cuadro de captura y colecta considerando las observaciones precedentes, **11.b)** añadir en la columna *Cantidad* del cuadro de captura y colecta, que las colectas de flora y fauna se harán por estación de muestreo; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta MINSUR-LEGALREG-2022-076, ingresada al SERFOR el 23 de febrero de 2022 con Expediente 2022-0006534, la administrada presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

en el marco del IGA, en los siguientes términos: **i)** adjuntó el documento de autorización de ingreso a la Comunidad Campesina Ihuarí con la firma del representante del titular del proyecto; **ii)** sobre los objetivos, **2.a)** precisó en todo el plan de trabajo que las áreas de influencia del proyecto son preliminares, **2.b)** separó el segundo objetivo específico, pero lo hizo en diversidad alfa y beta en vez de hacerlo en datos cualitativos y cuantitativos, **2.c)** incluyó objetivos específicos de conformidad a los términos de referencia; **iii)** respecto a las estaciones de muestreo, **3.a)** uniformó el término estaciones de muestreo en lugar de estaciones de evaluación en todo el plan de trabajo, **3.b)** incluyó una estación de impacto en la cobertura vegetal de agricultura costera y andina; **iv)** sobre los métodos y técnicas, describió los métodos principales y complementarios de manera independiente; **v)** respecto a la evaluación de flora y vegetación, adicionó el método de parcelas modificadas de Whittaker; **vi)** sobre la evaluación de avifauna, incluyó el método de captura con redes de neblina, pero solo en las estaciones de muestreo de impacto y no en las de control; **vii)** sobre la evaluación de mamíferos voladores, describió el método de detección acústica; **viii)** sobre la evaluación cualitativa de mamíferos mayores, se omitieron las consultas orales; **ix)** sobre la evaluación de artropofauna, **9.a)** precisó que empleará una combinación de trampas pitfall con cebo y sin cebo, **9.b)** consideró emplear 15 trampas pitfall por transecto (5 con cebo de atún, 5 con cebo de heces y 5 sin cebo), **9.c)** precisó los detalles de la colecta manual e incrementó el esfuerzo de muestreo a 1 hora por estación de muestreo; **x)** si bien actualizó el cuadro de esfuerzo de muestreo, deberá considerar lo indicado en las observaciones reiteradas; **xi)** sobre la colecta y captura, **11.a)** actualizó el cuadro de captura y colecta según lo solicitado, **11.b)** precisó que las colectas de flora y fauna se harán por estación de muestreo en el cuadro de captura y colecta. Por lo tanto, habiendo presentado el descargo, las observaciones **ii)**, **vi)** y **x)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000232-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 28 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera a la administrada subsanar las observaciones pendientes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Carta MINSUR-LEGALREG-2022-089, ingresada al SERFOR el 02 de marzo de 2022, con Expediente N° 2022-0007600, la administrada remitió la subsanación de la información en los siguientes términos: **ii)** sobre los objetivos, **2.b)** separó los objetivos específicos, según parámetros cualitativos y cuantitativos; **vi)** sobre la evaluación de avifauna, consideró realizar el método de captura con redes de neblina en estaciones de muestreo de impacto y control; **x)** actualizó el cuadro de esfuerzo de muestreo según lo indicado; con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000303-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha el 21 de marzo de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa MINSUR S.A., cumple con los criterios técnicos para llevar a cabo la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-SD – Categoría II) del Proyecto de Exploración Minera Sumac Wayra*, a realizarse en el distrito de Ihuarí, provincia de Huaral, departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, dentro de la Comunidad Campesina Ihuarí, por el periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, así como el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de especímenes de flora, aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artrópodos (incluyendo despojos de mamíferos mayores muertos, así como los especímenes de aves y mamíferos menores voladores que pudieran morir por eventos fortuitos durante la evaluación), con captura temporal y posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, sin captura temporal ni colecta de mamíferos mayores. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en una institución depositaria de material biológico autorizada por el SERFOR para tal fin; **v)** los resultados de la línea base biológica permitirán caracterizar la biota terrestre (flora, aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) en las áreas modificadas o implementadas en el *Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-SD – Categoría II) del Proyecto de Exploración Minera Sumac Wayra*, y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17, 18 o 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria del material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v. g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa MINSUR S.A., identificada con RUC N° 20100136741, como parte de la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-SD – Categoría II) del Proyecto de Exploración Minera Sumac Wayra*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-078; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 adjunto.

Artículo 3°.- La empresa MINSUR S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, para llevar a cabo el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la elaboración de la *Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-SD – Categoría II) del Proyecto de Exploración Minera Sumac Wayra*, a realizarse en el distrito de Ihuarí, provincia de Huaral, departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, dentro de la Comunidad Campesina Ihuarí, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de un (01) espécimen de mamífero menor terrestre, mamífero menor volador, anfibio y reptil, por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de todos los individuos de aves y mamíferos menores voladores que por eventos fortuitos pudieran morir durante la evaluación biológica, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de artrópodos capturados en trampas o colecta manual, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de despojos (restos de individuos encontrados muertos) de mamíferos mayores para identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, para identificación taxonómica.
- ✓ Registro directo e indirecto mamíferos mayores in situ, sin captura temporal ni colecta.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa MINSUR S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2°, durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa MINSUR S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función o especialidad	DNI N°
Oscar Valerio Queirolo Muro	Responsable del Proyecto*	10409837
Michael Ericson Bazán Mateo	Especialista de flora y vegetación	41802391
Daniel Alcides Rodríguez Mercado	Especialista de herpetofauna	09979848
Emilio Armando Bonifaz Osorio	Especialista de mastofauna	47753841
Julio César Salvador Rodríguez	Especialista de avifauna	72549736
Geancarlo Alarcón Iman	Especialista de artropofauna	46190452

* El responsable del proyecto, no ha sido evaluado como especialista, por lo cual, no podrá realizar la evaluación de aves en campo.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84), zona 18 L		Cobertura vegetal (MINAM, 2015)	Tipo
	Este	Norte		
FF-1	283409	8763464	Agricultura costera y andina	Control
FF-2	278122	8762382	Cardonal	Control
FF-3	279998	8761988	Matorral arbustivo	Impacto
FF-4	282698	8759968	Matorral arbustivo	Impacto
FF-5	284889	8760177	Matorral arbustivo	Impacto
FF-6	284209	8759000	Cardonal	Impacto
FF-7	283748	8757501	Cardonal	Impacto
FF-8	282321	8755576	Cardonal	Control
FF-9	279806	8755164	Cardonal	Control
FF-10	278413	8757727	Matorral arbustivo	Control
FF-11	285572	8763295	Agricultura costera y andina	Impacto



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los especialistas responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del proyecto.
2. Titular del proyecto.
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de especialistas que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen
 - (ii) Identificación de la especie registrada
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales)
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18 o 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.